

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Aranzazu Caldas,

Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARATIVO (Pertinencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinario de dominio)
DEMANDANTE	María Diocel Ceballos García.
DEMANDADO	Sociedad Habitar Construcciones Barrio Miramar y Personas Indeterminadas
RADICADO	2022- 00121-00
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

1.- Precluido el término para contestación de demanda por parte del Curador Ad Litem y no habiéndose formulado excepciones de mérito; se procede dentro del presente proceso de la referencia, a impulsar el trámite procesal a que se refieren los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 375 del mismo Código.

En consecuencia y para llevar a efecto la audiencia respectiva, previa inspección judicial, en la cual de ser posible se proferirá el respectivo fallo, una vez agotados los demás presupuestos legales conforme a las normas en cita; se señala como fecha la del día MIRCOLES QUINCE (15) DE LOS CORRIENTES MES Y AÑO A PARTIR DE LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA.

2. DECRETO PRUEBAS (artículos 173 y 372 parágrafo del C.G.P.)

Al ser pertinentes, conducentes, idóneas, necesarias y útiles en éste asunto, el despacho decreta las siguientes pruebas a las que se les dará el valor probatorio que corresponda:

2.1. Por la parte DEMANDANTE

2.1.1 Documentales (Anexas con la Demanda Principal)

Téngase como prueba la documentación aportada por la demandante:

- Solicitud de amparo de pobre y su correspondiente designación.
- Fotocopia de la C. C. de la demandante Ceballos García.

- c) Contrato de dación en pago suscrito entre Antonio Jesús Gómez Castaño y María Diocel Ceballos García.
- d) Información Avalúo Catastral expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Aranzazu.
- e) Certificado especial para proceso de pertenencia expedido por la ORIP Salamina Caldas respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-13199.
- f) Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 118-13199, expedido por la ORIP Salamina.
- g) Certificado Catastral especial expedido por el IGAC.
- h) Certificado de plano predial catastral.
- i) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

- j) Demás actuaciones procesales posteriores a la admisión de la demanda a instancia de la parte demandante tales como el envío de oficios informando la existencia del proceso a las entidades dispuestas en la admisión y su correspondiente contestación, edicto emplazatorio con su trámite respectivo, inscripción de la demanda. *-incluyendo publicación y fotografías del mismo (valla)-*.

2.1.2. Testimoniales:

Por disposición del artículo 392 del C.G.P. se decreta la práctica únicamente de dos de los testimonios de las siguientes personas:

- MIRIAM SERNA CASTAÑO
- JOSE SAUL SALAZAR SALAZAR
- BERENICE BEDOYA DE SALAZAR
- LUCELLY AGUIRRE OROZCO

2.2. Personas Indeterminadas: Representadas por Curador Ad Litem.

2.3.1. Documental

No aportó ni solicitó prueba documental alguna, pero dice atenerse a las presentadas junto con la demanda.

2.3.2. Testimonial:

No solicita.

2.4. DE OFICIO

2.4.1. Interrogatorio de parte

Se recibirá la declaración de parte a la demandante señora María Diocel Ceballos García, en su condición de demandante; conforme al numeral 7 inc. 1 y 2 del artículo 372 C.G.P.

2.5. Inspección judicial:

Se ordena su práctica de conformidad con el artículo 375 numeral 9 del C. G. P., con el fin de identificar el inmueble por sus linderos, cabida y demás hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, además de la adecuada instalación de la valla. En dicha audiencia, se recibirán los testimonios pedidos, de ser posible o en la sala de audiencias. Inspección judicial que se hará sin perito de una parte por no haberse solicitado y de otra, por no considerarlo necesario este judicial.

La audiencia se iniciará en el día y hora señalados y luego el despacho se trasladará al sitio donde está ubicado el bien inmueble, a fin de evacuar todas las etapas de la misma, entre ellos los testimonios y la inspección judicial, actuación que será grabada en audio para su posterior archivo en disco compacto.

Se tomarán las medidas de saneamiento dentro del presente proceso, con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias.

3. Advertencia, Requerimientos y Otros

La diligencia se instalará en la sala de audiencias de éste juzgado se procederá a llevar a efecto la inspección judicial y seguidamente se procederá a agotar el trámite previsto en el art. 372 del C.G.P y de ser posible se continuará con el establecido en el art. 373 del mismo Código.

De ser necesario, en su momento oportuno se tomarán las medidas de saneamiento con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias.

Se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia el día programado, pues su inasistencia injustificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

A los testigos llamados a declarar se les hace las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR en el presente asunto a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 375 del mismo Código, previa INSPECCIÓN JUDICIAL, para el día MIÉRCOLES QUINCE (15) DEL PRESENTE MES DE FEBRERO DEL AÑO AVANTE A LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar las pruebas conforme fue relacionado en la presente providencia.

TERCERO: Como se dijo en auto precedente, no se advierten vicios que configuren nulidades u otras irregularidades (Art. 132 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 18 del 8 de febrero de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999, Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario